

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. ARMIDA SERRATO FLORES.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 44 BIS A LA LEY DE PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE PREVENCION DE VIOLENCIA ESCOLAR DE ALTO IMPACTO.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Abril de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, en materia de prevención de violencia escolar de alto impacto.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN**

**PRESENTE. -**

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, en materia de prevención de violencia escolar de alto impacto, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad en las instituciones educativas no puede entenderse únicamente como una cuestión interna de disciplina escolar, ni como una responsabilidad exclusiva de directivos, docentes o madres y padres de familia. Cuando los riesgos que surgen en el entorno escolar pueden escalar hacia hechos que comprometen la vida, la integridad, la salud o la seguridad de niñas, niños, adolescentes, personal docente y comunidades completas, el problema deja de pertenecer solamente al

ámbito educativo y debe ser atendido también desde la prevención social de la violencia y la delincuencia.

La escuela es, al mismo tiempo, un espacio de formación, convivencia, desarrollo emocional, socialización y protección. Por esa razón, los fenómenos que ocurren dentro y alrededor de ella deben ser analizados con una visión integral. La violencia escolar no surge de manera aislada ni se explica únicamente por lo que ocurre dentro del aula. Muchas veces se relaciona con factores familiares, comunitarios, digitales, emocionales, sociales, culturales y delictivos que requieren una respuesta pública más amplia que la intervención disciplinaria ordinaria.

En los últimos años, México ha enfrentado un incremento preocupante de amenazas, reportes e incidentes vinculados con armas, sustancias psicoactivas, retos virales, violencia digital y posibles ataques en instituciones educativas. Estos hechos no siempre se manifiestan como agresiones físicas inmediatas; en ocasiones aparecen primero como publicaciones en redes sociales, conversaciones en plataformas de mensajería, dinámicas en videojuegos, amenazas anónimas, aislamiento social, apología de la violencia, acoso persistente o señales de riesgo que, si no son identificadas y atendidas oportunamente, pueden escalar hacia daños graves.

De acuerdo con una base de datos construida a partir de fuentes hemerográficas por el investigador Víctor Sánchez Sandoval, de la Universidad de Coahuila, México registra **143 incidentes con armas en escuelas desde el año 2000**, considerando tiroteos, amenazas con armas de fuego e ingreso de armas a planteles educativos en distintos niveles escolares. El mismo recuento señala que estos incidentes se han presentado en **31 de las 32 entidades federativas**, lo que permite advertir que se trata de una problemática nacional y no de episodios aislados.

La información resulta particularmente relevante para Nuevo León, pues dicho análisis ubica a la entidad como la de mayor número de incidentes registrados en el país, con **11 casos**, seguida por Ciudad de México, Tamaulipas y Puebla, con 10

casos cada una. Asimismo, identifica a Monterrey como el municipio con mayor concentración de incidentes, con **6 casos**, lo cual obliga a reconocer que la prevención de violencia escolar de alto impacto debe ser incorporada con mayor claridad en la política pública estatal.

El fenómeno, además, muestra una tendencia al alza. La misma información refiere que en 2025 se alcanzó el nivel más alto de incidentes registrados, con **30 casos**, y que para inicios de abril de 2026 ya se contabilizaban **17 incidentes**, lo que permite advertir que la problemática puede seguir aumentando si no se fortalecen las capacidades institucionales de prevención, detección, coordinación y reacción temprana.

La gravedad de estos hechos no se mide únicamente por su frecuencia, sino por la dimensión del daño que pueden generar. Dentro de los 143 incidentes documentados, se identifican **23 casos con personas heridas o fallecidas**, con un saldo de **13 personas fallecidas y 30 personas heridas**. La sola posibilidad de que una amenaza escolar derive en lesiones, muertes, evacuaciones, suspensión de clases o afectaciones psicológicas colectivas exige que el Estado actúe con una visión preventiva, no solamente reactiva.

Nuevo León conserva, además, un antecedente especialmente doloroso: el tiroteo ocurrido en el Colegio Americano de Monterrey en el año 2017, considerado uno de los casos graves documentados en México. Ese hecho permanece en la memoria pública como una advertencia de que las instituciones educativas requieren mecanismos claros para identificar riesgos antes de que se materialicen en tragedias.

También debe considerarse que las amenazas recientes no necesariamente siguen patrones tradicionales. En abril de 2026 se reportaron amenazas vinculadas con dinámicas digitales y retos virales, lo que confirma que la violencia escolar contemporánea puede originarse o amplificarse en entornos virtuales. Una amenaza publicada en redes sociales, un reto viral, una conversación en una

plataforma de videojuegos o un mensaje anónimo pueden generar riesgo real para una escuela, aun cuando no exista inicialmente una agresión física dentro del plantel.

Por ello, la prevención debe evolucionar. Ya no basta con responder después de que ocurre una agresión, ni con atender la violencia escolar únicamente como conflicto entre estudiantes. Se requiere una política pública capaz de identificar factores de riesgo, construir alertas tempranas, coordinar a las autoridades competentes, capacitar a las comunidades escolares, generar canales confiables de denuncia y atender integralmente los aspectos psicosociales, familiares y comunitarios que pueden anteceder a un hecho de violencia de alto impacto.

La Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León es el instrumento normativo adecuado para incorporar esta visión. Su propia naturaleza reconoce que la prevención social implica políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo, fortalecer factores de protección y evitar que determinadas condiciones sociales, comunitarias o situacionales deriven en violencia o delincuencia. En ese sentido, la violencia escolar de alto impacto debe ser entendida también como una materia de prevención social, no sólo como una cuestión educativa.

La legislación estatal ya contempla la existencia del **Programa Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana**, el cual tiene por objeto establecer acciones públicas orientadas a la prevención de la violencia y la delincuencia, evitando duplicidades y procurando una estrategia congruente con las problemáticas de la entidad. Sin embargo, dicho marco debe fortalecerse para que la prevención de violencia escolar de alto impacto sea reconocida expresamente como una línea específica dentro de ese Programa.

La incorporación de esta línea específica resulta necesaria porque los hechos de violencia escolar grave requieren coordinación entre diversas autoridades. La Secretaría de Educación no puede atender sola amenazas de tiroteo, ingreso de

armas, consumo o distribución de sustancias psicoactivas, violencia digital, apología de ataques, aislamiento social o acoso escolar grave. Estos fenómenos involucran también a autoridades de seguridad, salud mental, protección de niñas, niños y adolescentes, procuración de justicia, municipios, familias y comunidad educativa.

Por esa razón, esta iniciativa propone adicionar un artículo 44 Bis a la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, a fin de establecer que el Programa Estatal deberá incluir una línea específica de prevención de violencia escolar de alto impacto. Dicha línea estará orientada a identificar, atender y reducir factores de riesgo asociados con amenazas de tiroteo, ingreso de armas, consumo o distribución de sustancias psicoactivas, retos virales, violencia digital, aislamiento social, apología de la violencia, acoso escolar grave y conductas que puedan escalar hacia hechos que pongan en peligro la vida o integridad de la comunidad educativa.

Esta reforma no pretende criminalizar a niñas, niños y adolescentes, ni trasladar al ámbito de seguridad pública cualquier conflicto escolar. Por el contrario, busca prevenir oportunamente los factores de riesgo antes de que deriven en hechos irreparables. La prevención social tiene precisamente ese sentido: actuar antes de la violencia, identificar condiciones que la favorecen y articular respuestas institucionales capaces de reducir su probabilidad.

La línea específica que se propone deberá contemplar diagnósticos estatales y municipales sobre factores de riesgo en entornos escolares. Esta medida es indispensable porque no todas las comunidades educativas enfrentan los mismos problemas. Algunas pueden presentar riesgos vinculados con consumo de sustancias, otras con violencia digital, otras con presencia de armas en el entorno comunitario, otras con acoso grave, abandono familiar o falta de atención psicosocial. Sin diagnóstico, la política pública se vuelve genérica; con diagnóstico, puede ser focalizada, proporcional y útil.

Asimismo, se propone establecer mecanismos confidenciales de reporte y alerta temprana. En muchos casos, las primeras señales de riesgo son conocidas por estudiantes, madres, padres, docentes o personal escolar, pero no se reportan por miedo, desconfianza, vergüenza o falta de canales adecuados. Una política seria de prevención debe permitir que la información fluya de manera segura, protegida y oportuna, sin exponer innecesariamente a quien reporta ni generar estigmatización de personas menores de edad.

La iniciativa también plantea la coordinación entre autoridades educativas, de seguridad, salud mental, protección de niñas, niños y adolescentes, procuración de justicia y municipios. Esta coordinación es necesaria porque los riesgos escolares de alto impacto no pueden atenderse desde una sola ventanilla institucional. Una amenaza digital puede requerir intervención educativa, acompañamiento psicológico, aviso a padres, valoración de riesgo, actuación de seguridad pública o incluso conocimiento de la Fiscalía, dependiendo de la gravedad del caso.

Otro elemento fundamental es la atención de amenazas originadas en redes sociales, plataformas digitales, videojuegos, servicios de mensajería o medios electrónicos. La vida escolar de niñas, niños y adolescentes ya no se limita al salón de clases. Buena parte de sus dinámicas de convivencia, conflicto, intimidación, pertenencia o aislamiento se desarrolla en espacios digitales. Por ello, la prevención social de la violencia escolar debe comprender la dimensión virtual como parte real del entorno de riesgo.

De igual manera, la reforma contempla capacitación a personal escolar, madres, padres, tutores y estudiantes. La prevención no puede depender únicamente de la autoridad. Una comunidad educativa informada puede detectar señales tempranas, diferenciar entre conflictos ordinarios y riesgos graves, conocer los canales de reporte, evitar rumores que incrementen el pánico y participar en una cultura de corresponsabilidad. La capacitación también permite reducir respuestas improvisadas, excesivas o insuficientes.

La propuesta incluye medidas de intervención psicosocial y familiar. Este punto es especialmente importante porque la violencia escolar de alto impacto no debe abordarse únicamente desde el castigo o la reacción policial. Muchos factores de riesgo pueden estar relacionados con aislamiento, crisis emocionales, violencia familiar, exposición a contenidos violentos, consumo de sustancias, acoso persistente, falta de redes de apoyo o señales de deterioro en la salud mental. Atender esos elementos no significa justificar conductas peligrosas, sino prevenir que escalen.

También se propone establecer indicadores de seguimiento, evaluación y actualización anual. Las políticas públicas de prevención no deben permanecer inmóviles. La forma en que se manifiestan los riesgos escolares cambia con rapidez, especialmente cuando intervienen plataformas digitales, retos virales o nuevas dinámicas de comunicación entre estudiantes. Por ello, el Programa Estatal debe contar con mecanismos de evaluación que permitan ajustar sus acciones conforme evolucione la problemática.

Finalmente, la línea específica deberá incluir criterios para proteger la identidad, datos personales y dignidad de niñas, niños y adolescentes. En esta materia, la prevención debe ser compatible con la protección reforzada de derechos. Las personas menores de edad no pueden ser expuestas, señaladas públicamente, criminalizadas anticipadamente o reducidas a una etiqueta de riesgo. Toda intervención debe realizarse con responsabilidad institucional, confidencialidad y enfoque de derechos humanos.

La presente iniciativa se complementa con la propuesta de reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, relativa al Protocolo Especial de Intervención ante Riesgo Grave de Violencia Escolar. Mientras aquella reforma establece una herramienta concreta de actuación dentro de las instituciones educativas, la presente iniciativa incorpora la dimensión estructural de prevención social, para que el Estado no actúe únicamente cuando

ya existe una amenaza, sino que identifique y atienda los factores que pueden producirla.

Esta diferencia es relevante. El protocolo permite reaccionar ante un riesgo grave; la línea de prevención social permite construir condiciones para que ese riesgo no se produzca. Una medida actúa ante la urgencia; la otra atiende la raíz, los patrones y los factores de riesgo. Ambas son necesarias y se refuerzan mutuamente.

Legislar en materia de prevención de violencia escolar de alto impacto no implica asumir que todas las escuelas son espacios peligrosos. Implica reconocer que las escuelas forman parte de comunidades reales, atravesadas por problemas familiares, sociales, digitales y de seguridad que también pueden impactar la vida educativa. El Estado tiene la obligación de anticiparse a esos riesgos con *inteligencia institucional*, no esperar a que una amenaza se convierta en tragedia.

Por ello, esta iniciativa propone que el Programa Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana incluya una línea específica de prevención de violencia escolar de alto impacto, con diagnósticos, mecanismos de reporte, coordinación interinstitucional, atención de amenazas digitales, capacitación, intervención psicosocial, evaluación permanente y protección de datos personales.

La prevención social no puede limitarse a reaccionar frente al delito consumado. Su función más valiosa es identificar las condiciones que permiten que la violencia se geste, crezca y se vuelva posible. En el caso de las escuelas, esa función adquiere una dimensión especialmente sensible, porque se trata de proteger a niñas, niños, adolescentes, docentes, familias y comunidades enteras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de adicionar un artículo 44 Bis a la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, para incorporar dentro del

Programa Estatal una línea específica de prevención de violencia escolar de alto impacto, orientada a identificar, atender y reducir factores de riesgo asociados con amenazas de tiroteo, ingreso de armas, consumo o distribución de sustancias psicoactivas, retos virales, violencia digital, aislamiento social, apología de la violencia, acoso escolar grave y demás conductas que puedan poner en peligro la vida, integridad y seguridad de la comunidad educativa.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO SE ADICIONA UN ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

***Artículo 44 Bis. El Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia deberá incluir una línea específica de prevención de violencia escolar de alto impacto, orientada a identificar, atender y reducir factores de riesgo asociados con amenazas de tiroteo, ingreso de armas, consumo o distribución de sustancias psicoactivas, retos virales, violencia digital, aislamiento social, apología de la violencia, acoso escolar grave y conductas que puedan escalar hacia hechos que pongan en peligro la vida, integridad, salud o seguridad de la comunidad educativa.***

***Dicha línea de prevención deberá contemplar, al menos, lo siguiente:***

- I. Diagnósticos estatales y municipales sobre factores de riesgo en entornos escolares, considerando variables educativas, familiares, comunitarias, digitales, psicosociales y de seguridad;***
- II. Mecanismos confidenciales de reporte, alerta temprana y canalización institucional ante amenazas, conductas de riesgo o indicios de violencia escolar de alto impacto;***

**III. Coordinación permanente entre autoridades educativas, de seguridad pública, salud mental, protección de niñas, niños y adolescentes, procuración de justicia, municipios e instituciones educativas públicas y privadas;**

**IV. Protocolos de atención de amenazas originadas en redes sociales, plataformas digitales, videojuegos, servicios de mensajería, medios electrónicos o cualquier otro entorno físico o digital que pueda incidir en la seguridad de la comunidad educativa;**

**V. Acciones de capacitación dirigidas a personal directivo, docente, administrativo, madres, padres, tutores, estudiantes y comunidad escolar, para la identificación temprana de factores de riesgo, rutas de reporte y medidas de prevención;**

**VI. Medidas de intervención psicosocial, orientación familiar, acompañamiento psicológico y canalización a instituciones competentes cuando se identifiquen factores de riesgo asociados con violencia escolar de alto impacto;**

**VII. Estrategias de prevención, atención y seguimiento frente al acoso escolar grave, aislamiento social, apología de la violencia, consumo o distribución de sustancias psicoactivas, introducción de armas u objetos peligrosos y amenazas contra instituciones educativas;**

**VIII. Indicadores de seguimiento, evaluación y actualización anual, que permitan medir la eficacia de las acciones implementadas y ajustar las estrategias conforme a la evolución de los factores de riesgo; y**

**IX. Criterios para proteger la identidad, datos personales, dignidad, intimidad y derechos de niñas, niños y adolescentes involucrados en reportes, diagnósticos, intervenciones o procesos de seguimiento.**

**Las acciones previstas en este artículo deberán implementarse bajo los principios de interés superior de la niñez, prevención social de la violencia, corresponsabilidad institucional, participación ciudadana, protección de derechos humanos, no discriminación, confidencialidad, proporcionalidad y debida diligencia.**

***En ningún caso las medidas derivadas de esta línea de prevención podrán utilizarse para criminalizar, estigmatizar, exhibir públicamente o discriminar a niñas, niños o adolescentes, ni para sustituir las atribuciones de las autoridades competentes en materia educativa, de salud, seguridad pública o procuración de justicia.***

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los  
27 días del mes de abril del año 2026.

**SUSCRIBE**

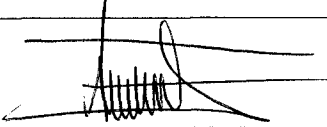
---

**Diputada Marisol González Elías**

Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, EN EL PUNTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO DE LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2026.

<b>Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional</b>	
<b>DIPUTADA (O)</b>	<b>FIRMA</b>
Bertha Alicia Garza Elizondo	
Fernando Aguirre Flores	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	